



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Martes, 1 de junio

m. 123

Depósito Legal: Z. núm. 1 958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negocios

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.800

Recaudación de Contribuciones

Don Luis Ucero Martín, Recaudador de Hacienda del pueblo de Pinseque;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rentas del capital pertenecientes al año de 1970 he acordado y se han practicado los embargos de fincas que a continuación se relacionan, por desconocerse la existencia de otros bienes embargables en esta Zona:

Nombre del deudor: José Viudez Gómez y su esposa, doña Pabla Méndiz Bernal. Nombre del acreedor hipotecario, doña Jerónima Pérez Gómez.

Finca embargada, situación, cabida y linderos: Edificio, cochiqueras y huerto sito en el pueblo de Pinseque, en su calle o denominado Prado, número 34, de unos 600 metros cuadrados, y lindante: al Norte, con resto de la finca por donde tiene su entrada; por la derecha, con Julio Lorente; por la izquierda, con Alejandro Gay, y al fondo, Milagros Lorente.

Y conforme a lo dispuesto en el núm. 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, por tratarse de deudores desconocidos, se les notifica por medio del edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Pinseque, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de la 4.ª Zona de Zaragoza (calle Doctor Fleming, bloque 10), los títulos de propiedad de los

bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado en el artículo 132 del citado Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 10 de abril de 1971. — El Recaudador, Luis Ucero. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 3.690

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio que queda indicado, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Tráfico de empresas, convenios:

W11968; Navarro Ibarra, Alfredo; Sangenis, 82, Zaragoza; instalaciones eléctricas; 38.610.

W14903; Alvarez Alvarado, Bertila; barrio de Movera, 14, Zaragoza; peluquería de señoras; 856; 856.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del

período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos, durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 10 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Por inclusión indebida en el Convenio. Hasta el día anterior al vencimiento del

débito, sin recargo, en escrito dirigido a la Administración de Tributos, acompañando baja de licencia fiscal o certificado de no figurar en matrícula y certificación del Presidente de la Agrupación de no ejercicio o de cese en la actividad convenida.

Por agravio absoluto. — En los treinta días hábiles siguientes a la notificación, ante la misma Administración de Tributos, que propondrá si procede la competencia del Jurado Territorial Tributario.

Por aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. — En los quince días hábiles siguientes a la notificación, debiendo presentarse el escrito de reclamación en esta Delegación de Hacienda (Registro general), con expresa declaración de competencia del correspondiente Jurado Tributario.

Zaragoza, 12 de mayo de 1971. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

Núm. 2.623

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fontanería y Calefacción de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalación y montaje de fontanería y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6158, para el período año 1971, y con la mención Z-61.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ejecución de obras: 3; 220.000.000; 2 %; 4.400.000.

Arbitrio provincial: 220.000.000; 0'7 %; 1.540.000.

Total, 5.940.000.

Cuarto. La cuota global a satisfa-

cer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 5.940.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.630

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modelistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de modelistas, integradas en los sectores económico-fiscales números 9971, para el período año 1971, y con la mención Z-75.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ejecuciones de obras: 3; 14.020.000; 2 %; 280.400.

Arbitrio provincial: 14.020.000; 0'7 %; 98.140.

Total, 378.540.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 378.540 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Regla-

mento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención de Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.633

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquerías de Caballeros de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios de peluquerías de caballeros, integradas en los sectores económico-fiscales números 9451, para el período año de 1971, y con la mención Z-82.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Prestación de servicios: 3; 19.300.000; 2 por 100; 386.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 %; 135.100.

Total, 521.100.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 521.100 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de sillones y categoría del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.803

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Con fecha 17 de mayo de 1971 ha sido aprobado a efectos de información pública el canon de regulación del embalse de Santolea a aplicar desde 1.º de enero

de 1971, redactado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 133 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 ("Boletín Oficial" de 5 del mismo mes), por un importe total de 1.750.691 pesetas, y con el siguiente detalle:

1.º Regadío de Caspe: 4.047'9355 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 356'90. Canon total, 1.444.708 pesetas.

2.º Regadío de Aguaviva de Camarón, Ezquerria y Solano, en La Ginebrosa, y Calanda y restantes, en Alcañiz: 898'37 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 228'40. Canon total, 205.188 pesetas.

3.º Regadío de Acequia Nueva y Val de Cepero, en Alcañiz: 113'65 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 199'90. Canon total, 22.719 pesetas.

4.º Acequia de la Pinilla, en Castellote: 14'19 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 128'40. Canon total, 1.822 pesetas.

5.º Acequia de la Vega, en Castellote, y Acequia Vieja y de la Estancia, en Alcañiz: 1.325'85 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 42'80. Canon total, 56.746 pesetas.

6.º Acequia de Jagante, Mochurra y Hombriguella, en Castellote; regadío de Más de las Matas y regadío de Calanda: 682'09 hectáreas. Canon pesetas hectárea y año, 28'60. Canon total, 19.508 pesetas.

Total, 1.750.691 pesetas.

Sobre el importe de este canon se aplicará el 4 por 100 que se dispone en el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon de regulación en las oficinas de la Jefatura de Explotación de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercera planta), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 24 de mayo de 1971. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación, Fernando Hue Herrero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.805

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 74. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta y G. Platero, don Rafael Miravete Oms, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1971. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado número 1 de esta capital, y seguido entre partes: de la una, como actoras y adheridas a la apelación, doña Carmen y doña Sara Pallarés Sola, solteras y de esta vecindad, representadas en el recurso por el Procurador don José L. Velasco Callizo, sustituido por su compañero señor Poncel y dirigido por el Letrado don Angel Duque Barragués, y de la otra parte, como demandados y apelantes, don Fidel Saldaña Gómez y don Antonio Corvino Hernández, industriales y de esta vecindad; don Joaquín Arroyo Garbayo, agricultor y de la misma vecindad, en representación de su hija mayor de edad doña María del Pilar Arroyo Suberviola, autorizada por su esposo; don Carlos Vidal Estrany y don Angel López Lorente, como arrendatario de los sótanos de las casas 8 y 10 de la calle de la Aljafería, y asimismo contra don Gregorio Angulo Clavero, don Angel Félez de Azara y don Héctor Artigas Ambrós, como Presidente de las comunidades de condueños de las 8, 10 y 12 de la calle dicha, representados por el Procurador señor Juste Sánchez y dirigidos por el Letrado don Mariano Gilaberte, y siendo también demandadas todas las personas desconocidas que puedan tener algún interés en la servidumbre de paso constituida por la difunta doña Encarnación Sola Marañillo y sus hijos, declarados en rebeldía, sobre servidumbre de paso...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de los demandados contra la sentencia que dictó el Juzgado de primera instancia de esta capital número 1 en 22 de diciembre pasado, y asimismo desestimando la adhesión al recurso de contrario en lo pertinente que se solicita en la misma, debemos confirmar y confirmamos lo recurrido en su total contenido, y de cuyas actuaciones este rollo dimana, y no hacemos declaración de costas en esta segunda instancia.

Por la rebeldía de los interesados desconocidos y que puedan ser afectados por la misma notifíquese en forma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará conforme a lo ordenado y de la que se llevará testimonio a efectos de

ejecución y cumplimiento de la misma, y para lo cual y a sus debidos efectos la pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a las personas desconocidas que puedan tener algún interés en la servidumbre de paso constituida por la difunta doña Encarnación Sola Marañillo y sus hijos sobre la finca número 15.005, expido la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.808

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 246 de 1971 se tramita expediente de dominio a instancia de don Angel Solanas Escartín, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Leciñena (calle del Almendro, número 10), para la inmatriculación de varias fincas que a continuación se describen:

1. Campo seco en término de Leciñena, partida "Barranco Salado", de 1 hectárea 42 áreas 95 centiáreas; linda: al Norte, otro de Francisco Seral; Sur, camino; Este, Ayuntamiento, y Oeste, senda. Es la parcela catastral 151 del polígono 7.

2. Campo seco en el mismo término, partida "Camino del Molino", de 2 hectáreas 75 áreas 31 centiáreas; linda: al Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, Florencio Seral, y Oeste, Vicente Alfranca. Es la parcela catastral 173 del polígono 7.

3. Campo seco plantado de viña y olivar, en término de Leciñena, partida de "El Saso", de 64 áreas 1 centiárea; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, finca de Ramón Serrano y hermanos. Es la parcela 77 del polígono 13.

4. Era en término de Leciñena, partida de "El Siscal o Fiscal", de 14 áreas 54 centiáreas; lindante: al Norte, con finca de Domingo Letosa; Sur y Oeste, Ayuntamiento, y al Este, senda. Es la parcela 32 del polígono 10 del Catastro. Dentro de su perímetro hay un pajar de 80 metros cuadrados.

5. Campo seco dedicado en parte a viña y a cultivo de cereal, en el mismo término, partida de "El Llano", de 88 áreas

17 centiáreas; lindante: al Norte, Eusebio Bagüés y Francisco Bolea; Sur, Petra Alfranca; Este, senda, y Oeste, Concepción Peley. Es la parcela 29, polígono 15 del Catastro.

6. Campo secano en término de Leciñena, partida de "Pui las Cabras", de 1 hectárea 88 áreas 87 centiáreas; lindante: al Norte, Este y Sur, con Ayuntamiento, y al Oeste, herederos de Tomasa Pérez. Es la parcela catastral 253, polígono 22.

7. Viña secano en la partida de "Viñedo Viejo", del mismo término, de 50 áreas 50 centiáreas de superficie; lindante: al Norte, José Bagüés Solanas; Sur, Vicente Alfranca; Este, Ayuntamiento, y Oeste, José Murillo Seral. Es la parcela 202 del polígono 23 del Catastro.

8. Campo secano en término de Zuera, partida "Vedado Alto", de 1 hectárea 58 áreas 18 centiáreas de superficie; lindante: al Norte y Oeste, Pilar Puyuelo; Sur, herederos de Miguel Letosa, y Este, Petra Alfranca. Es la parcela catastral 118 del polígono 1.

9. Casa en el pueblo de Leciñena, calle del Almendro, núm. 10, con corral anejo, tiene una superficie total de 280 metros cuadrados, de los que 92 metros cuadrados corresponden a la casa y los restantes 188 metros también cuadrados al corral; linda todo reunido: por la derecha entrando, con finca de don Antonio Muñío; izquierda, otra de don Andrés Escartín, y fondo, con la de Agustín Albero.

10. Corral cercado de tapia, en el mismo pueblo de Leciñena y en su calle del Almendro, sin número que lo distinga, de 400 metros cuadrados de superficie; lindante: por la derecha de su entrada, con finca de Ramón Marcén, y por la izquierda y fondo, con otra de Mariano Solanas.

Dichas fincas no se encuentran sujetas a carga o gravamen de ninguna clase, ni se encuentran inscritas a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad, y mediante el presente expediente de dominio se pretende la inmatriculación de dichas fincas.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación que se pretende a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.841

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera ins-

tancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de providencia del señor Juez de primera instancia número 3 de esta ciudad, dictada en autos de juicio ejecutivo número 276 de 1970, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Francisco Puyal", S. L., contra "Peysa", en reclamación de cantidad, se extiende la presente comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los mismos, y que es del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1971. — El Ilmo. señor Magistrado don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; habiendo visto los presente autos de juicio ejecutivo número 376 de 1970, seguidos a instancia de "Francisco Puyal", S. L., de esta ciudad, representado por el Procurador señor Bibián, contra "Peysa", con domicilio social en La Unión (Murcia), calle José Antonio, 139, declarado en rebeldía, y en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Se tiene por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos de fecha 13 de noviembre de 1970 por la cantidad de 15.415'50 pesetas, siguiéndose la ejecución adelante por la inicial y ésta ampliada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado "Peysa", y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Francisco Puyal", S. L., de la cantidad total de 51.599'60 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída, firmada y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. — Domingo Chimeno. (Rubricado).

Y para que conste y notificar mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a los demandados rebeldes, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario judicial, Domingo Chimeno.

Núm. 3.844

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, instados por "Carrocera Aragonesa" ("Icarsa"), representada por el Procurador señor Gil Aznar, bajo el número 394 de 1970, instados contra don Angel Vidal Carrera, que tuvo su domicilio en San Sebastián, en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente el proveído dictado en 3 de noviembre de 1970, sobre admisión de dicha demanda, y se le emplaza por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en legal forma en los presentes autos el citado demandado, personándose en legal forma, con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.842

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 459 de 1970, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Meneses Rojo y don Pablo Aznar Torrado, contra don José-Luis Pérez Cancelas, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1971. — El Ilustrísimo señor Magistrado don Vicente García-Rodeja, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Antonio Meneses Rojo y don Pablo Aznar Torrado, representados por el Procurador señor Isiegas Gaudioso, contra don José-Luis Pérez Cancelas, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Vigo (calle San Salvador, 4), hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don José-Luis Pérez Cancelas, y con su producto, entero y cumplido pago a los ejecutantes don Antonio Meneses Rojo y don Pablo Aznar Torrado de la cantidad de 26.013 pesetas, importe de principal y gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de éste a la en que

el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado. Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída, firmada y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. — Domingo Chimeno. (Rubricado).

Y para que conste y notificar al demandado rebelde mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.839

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, por resolución de esta fecha en autos de menor cuantía número 96 de 1971, instado por la entidad mercantil "Arpiqsa", representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Emilio Morancho Aznar, vecino que fue de Zaragoza, hoy en paradero desconocido y en situación de rebeldía, ha dispuesto que le sea notificada la sentencia en tales autos recaída mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y cuya resolución contiene la cabeceza y parte dispositiva que dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1971. — Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, la compañía mercantil "Financiera Regional Aragonesa", S. A. ("Arpiqsa"), con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Gil Aznar y asesorada por el Letrado don Manuel Gimeno Garín, y de la otra, como demandado, don Emilio Morancho Aznar, mayor de edad, con domicilio desconocido, declarado en situación de rebeldía, teniendo el presente litigio por objeto la reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Gil Aznar, en nombre y representación de la compañía mercantil "Financiera Regional Aragonesa", S. A. ("Arpiqsa"), debo condenar y condeno al

demandado don Emilio Morancho Aznar a que abone a la parte actora la cantidad de 75.739 pesetas, más los intereses legales de la misma computados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que tenga lugar el completo pago.

Todo ello ratificando el embargo preventivo trabado en estos autos e imponiendo expresamente al demandado señor Morancho Aznar la totalidad de las costas causadas en este litigio.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no solicitare la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José E. Rodríguez". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Ramón Escartín. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Emilio Morancho Aznar, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. Doy fe. — El Secretario, Ramón Escartín.

Núm. 3.840

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 30 de junio de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 124 de 1971, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de "Guerín", S. A., contra don Juan Safont Ciprés, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y en cuanto a los derechos de traspaso, habrá que estar a lo que dispone la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Seis aparatos de luz desmontados, de bronce; en 2.400 pesetas.

2. Una olla exprés, de ocho litros; en 500 pesetas.

3. Tres hornillos de butano "MSA" y "LMA"; en 1.000 pesetas.

4. Un hornillo sin marca; en pesetas 200.

5. Un elevador reductor "Enya", y otro "Arantegui"; en 300 pesetas.

6. Una olla "Arín", de cinco litros; en 400 pesetas.

7. Tres lámparas de metal de cinco brazos, y un farol; en 1.200 pesetas.

8. Una mesa metálica; un archivador metálico de 2 por 1'50 metros; un armario metálico de cinco estantes; un archivador metálico; dos archivadores con nueve bandejas y otro con once; una lámpara de despacho marca "Brun" y un estantería metálica con siete cuerpos desmontables; ciento cincuenta lámparas de distintos voltajes; cinco radiadores de calor negro marca "Duncan" y tres marca "Aspes"; un calentador de butano "SF"; una estantería de treinta y cuatro bandejas y otra de veintitrés; un tubo de televisión de 23 pulgadas y un televisor de 19 pulgadas; un compresor marca "Aguirena" y tres comprobadores de radio; en 12.600 pesetas.

9. Derecho de traspaso del local sito en Pedro María Claret, 25; en pesetas 60.000.

Total, 78.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.846

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 30 de junio de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 390 de 1970, a instancia del Procurador señor Jiménez Montañés, en representación de don Miguel Carrascón Santarrosalía, contra "Muebles Losa", de San Adrián, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Comedor estilo renacimiento; en 15.000 pesetas.
2. Un mueble-bar en poliester; en 2.000 pesetas.
3. Un mueble-bar en poliester; en 2.000 pesetas.
4. Un tresillo compuesto de sofá tres plazas y dos sillones, tapizado en tela; en 4.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.810

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 356 de 1970 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Vera Román, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don José-Luis Pérez Cancelas, como titular de "Muebles Percan", de Vigo, sobre reclamación de cantidad, declarado en rebeldía, se ha dictado en dicho procedimiento la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1971. — El señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 6 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don José Vera Román, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, dirigido por el Letrado señor Martínez Cortés, contra don José Luis Pérez Cancelas, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don José-Luis Pérez Cancelas, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don José Vera Román, por el total reclamado de pesetas 20.671, importe de capital y gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned". (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación

de dicha resolución al demandado don José-Luis Pérez Cancelas, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.818

BORJA

Don Francisco-Javier Martínez Berna, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos número 18 de 1971, sobre juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Araus Castro, en nombre y representación de don Lorenzo Estremiana Sampedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Borja, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Máximo Ferrández, vecino que fue de esta ciudad de Borja, los que fueron declarados en rebeldía, en cuyos autos se dictó una sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Borja a 11 de mayo de 1971. — Don Pablo Duplá de Vicente-Tutor, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos sobre juicio ejecutivo núm. 18 del año 1971, entre partes: de una, como demandante, don Lorenzo Estremiana Sampedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Borja, representado por el Procurador señor Araus Castro y dirigido por el Letrado señor Alfaro Ramos, y de otra, como demandados, la herencia yacente y herederos desconocidos de don Máximo Ferrández, vecino que fue de Borja, quienes fueron declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando que siga adelante la ejecución despaçada contra los bienes y rentas de herencia yacente de don Máximo Ferrández, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero hacer pago al actor, don Lorenzo Estremiana Sampedro, de la cantidad de pesetas 50.000 de principal, 176 pesetas de gastos y 15.000 pesetas más para costas e intereses, éstos desde la fecha del protesto hasta su completo pago, condenando, además, a los demandados al pago de las costas ocasionadas. Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma determinada por la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Duplá de Vicente-Tutor". (Rubricado).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, herencia yacente y herederos desconocidos de don Máximo Ferrández, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Borja a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Pablo Duplá de Vicente Tutor. — El Secretario, Francisco-Javier Martínez Berna.

Núm. 3.848

BORJA

Don Pablo Duplá de Vicente-Tutor, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 27 de 1971, promovidos por el Procurador señor Andía Moreno, en nombre y representación de don Pascual Aznar Zueco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra los cónyuges don José-Luis Sola Chueca y doña María-Isabel Pérez Viamonte, vecinos de Borja, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

Obra nueva sobre una cochera que fue de don Pedro Tabuena Azcona, sita en la plaza de San Francisco, sin número, de esta ciudad de Borja, consistente en planta primera alzada, que constituye una vivienda compuesta de estar-comedor, cuatro dormitorios, aseo, cocina y vestíbulo. Su medida superficial es de 85'22 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, doña Mariana de Ojeda; izquierda, plaza de San Francisco, y espalda, doña María Zueco y doña Mariana Ojeda, con una cuota del 30 por 100 de los elementos del edificio, siendo independiente esta planta de las restantes del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 1.174, libro 238, folio 157, finca 21.349, inscripción 1.ª Tasada en 500.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 30 de junio, a las once horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, el 10 % de la tasación, acreditando su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, entendiéndose que

todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los tuviese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Borja a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Pablo Duplá. — El Secretario, Francisco-Javier Martínez Berna.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.845

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 573 de 1970, instado por don Angel Francés Jaso, representado por el Procurador don Joaquín Enciso Palacio, contra don Manuel Ruiz Contreras (avenida Compromiso de Caspe, 59, 6.º, 1.ª), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una caja registradora manual, marca "Huggin", de la casa Gispert; valorada en 6.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de junio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación, y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.819

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 248 de 1971, sobre hurto, contra Germán González Vázquez, en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1971. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Escobar Domínguez, como denunciante, y Germán González Vázquez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Germán González Vázquez, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Devuélvase las dos prendas ocupadas a "Transportes Labarta".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Concuerda fielmente con el original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta ciudad, en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Julio Merayo Sarmiento.

Núm. 3.847

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 4 de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición número 332 de 1971, que se tramitan a instancia de don Víctor Abad Herrero, contra doña Pilar Vicente Guillén y don José Méndez Torralba, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Juez, señor Soto Prieto. — Zaragoza a 19 de mayo de 1971. — Por presentada y repartida a este Juzgado municipal número 4 la anterior demanda con los documentos que a la misma se acompañan, con sus copias legales, se admite aquella y se tiene por parte al Procurador don Luis del Campo Ardid, con la representación que acredita de don Víctor Abad Herrero, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal.

Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la demanda presentada, y en su virtud, conforme dispone el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, confiárase traslado de dicha demanda al demandado, con entrega de las copias acompañadas, para que comparezca y la conteste, si lo creyere oportuno, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del citado Decreto, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Devuélvase el poder presentado, quedando calendado en autos, a la codemandada doña Pilar Vicente Guillén; emplácese por medio de edictos que se inserten en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acordó, mandó y firma el señor Juez municipal; doy fe. — R. Soto. — Ante mí: José A. Casado." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Pilar Vicente Guillén, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, visado por Su Señoría, en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, José-Antonio Casado. — Visto bueno: El Juez municipal, Ricardo Soto.

Taller de Imprenta. - Hogar Pignatelli. - Zaragoza

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones